



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00525 00

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO

DEMANDADO: EL SILENCIO LIMITADA "EN LIQUIDACION"

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 28 de OCTUBRE de 2021.

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal instaurado por JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO contra EL SILENCIO LIMITADA "EN LIQUIDACION". Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1º del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el parágrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$36.341.040.

Así mismo el numeral 3º del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla para determinar la cuantía que "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos "

En el sub examine se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble asciende a la suma de \$2.878.000, cifra que que corresponde a la cuantía del presente asunto.

Siendo así, es claro que de la demanda se desprende una suma inferior a los 40 SMLMV, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00525 00

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO

DEMANDADO: EL SILENCIO LIMITADA "EN LIQUIDACION"

conocerla en razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ